

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, el apoderado de la entidad demandante ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA adjuntó prueba de notificación electrónica de la entidad demandada FUNDACION FUNPAZ representada legalmente por el señor Juan Gabriel Buitrago Castro, con fecha 30 de julio de 2021, cumpliéndose las exigencias del Decreto 806 de 2020, que regía el particular. El término de traslado corrió el silencio del ejecutado.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 233

Con fecha 7 de abril de 2012 a través de apoderado judicial la entidad AMI SALUD IPS SAS representada legalmente por el señor EDWIN RIVERA PEREZ C.C. 9.975.864, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA en contra de la FUNDACION FUNPAZ NIT: 900.413.177-2 representada legalmente por el señor JUAN GABRIEL BUITRAGO CASTRO C.C. 16.071.675.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 109 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 130 frente y revés del expediente digital).

El demandado fue notificado de forma electrónica el pasado 30 de julio de 2021, como lo permite la ley 2213 de 2022, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presentó ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 12 de abril de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la FUNDACION FUNPAZ NIT: 900.413.177-2 representada legalmente por el señor JUAN GABRIEL BUITRAGO CASTRO C.C. 16.071.675, la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.160.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por AMI SALUD IPS SAS representada legalmente por el señor EDWIN RIVERA PEREZ C.C. 9.975.864 en contra de la FUNDACION FUNPAZ NIT: 900.413.177-2 representada legalmente por el señor JUAN GABRIEL BUITRAGO CASTRO C.C. 16.071.675, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso la FUNDACION FUNPAZ NIT: 900.413.177-2 representada legalmente por el señor JUAN GABRIEL BUITRAGO CASTRO C.C. 16.071.675, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

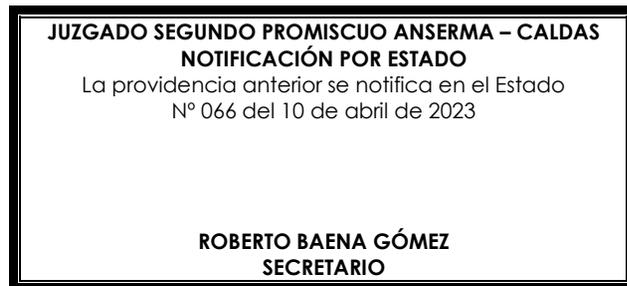
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: AMI Salud IPS
Demandado: Fundación Funpaz.
Rad: 170424089-002-2021-00043-00.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.160.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c434457a5f45e02d5604d4aa7cd1bc0beede3a10f42d0d0b6236f88489b80616**

Documento generado en 09/05/2023 05:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>